REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL DEPORTIVO COLINAS DE NUEVO LEÓN, A.C.

CLUB DEPORTIVO COLINAS | 35 AÑOS

El presente Reglamento se emite en términos del inciso e) del Artículo 56 de los Estatutos Sociales de la asociación denominada “Deportivo Colinas de Nuevo León”, A.C., a efecto de normar la actuación de la Comisión de Honor y Justicia que ha venido funcionando por resolución del Consejo de Directores de la propia asociación, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del diverso Artículo 57 de los mismos Estatutos. Para propósitos de este Reglamento, los términos que a continuación se indican y que se utilizan como términos definidos en el mismo, tendrán los siguientes significados, sin necesidad de que se encuentren entrecomillados en el texto del Reglamento:

1. “Asociación”, significa la asociación civil denominada “Deportivo Colinas de Nuevo León”, A.C.
2. “Comisión”, significa la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación
3. “Consejo de Directores”, significa el órgano de dirección, administración y representación así denominado, a que se refieren los Artículos 53 y siguientes de los Estatutos Sociales de la Asociación

Capítulo I

Del objeto, domicilio y competencia

1. La Comisión es un órgano colegiado, de consulta, asesoría, análisis, opinión, y orientación que tiene como objeto intervenir como instancia para ampliar suspensiones aplicadas por el Consejo de Directores, interpretar y aplicar los Estatutos Sociales y Reglamentos de la Asociación y participar en el proceso de exclusión de un Asociado, aplicando criterios de imparcialidad, transparencia, y honradez en el ejercicio de la función de honor y justicia.
2. El domicilio de la Comisión será el mismo que el de la Asociación.
3. Es competencia de la Comisión conocer el expediente del asociado que haya cometido alguna falta y que el Consejo de Directores considere grave y, será responsabilidad de la administración de la Asociación informar oportunamente a la Comisión los antecedentes del caso.
4. En caso de faltas graves que a juicio del Consejo de Directores ameriten sanciones superiores a 3 (tres) meses, este deber de notificar por escrito a la Comisión de Honor y Justicia las razones que justifiquen una sanción

superior, la cual deberá ser firmada por el Presidente y mínimo 3(tres) Consejeros. La Comisión de Honor y Justicia podrá ampliar hasta 12 (doce) meses adicionales a dichas suspensiones y presentar al Consejo de Directores los casos que determinen que requieren una pena en exceso a las aquí mencionada. El Consejo de Directores deberá determinar cundo una falta es grave o no, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

5. En todos los casos el asociado sujeto a exclusión tiene derecho de audiencia y a exponer por escrito y/o verbalmente ante el Consejo de Directores y la Comisión de Honor y Justicia su versión de los hechos que se le atribuyen. La decisión del Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia, sesionando de manera conjunta por convocatoria del Presidente de Consejo, será por mayoría de votos de los presentes y se considerará final e inapelable. El Asociado excluido con fundamento en los Estatutos no podrá ser readmitido a la Asociación. Para efectos de quórum deberá estar presente la mayoría de los miembros del Consejo de Directores y de la Comisión de Honor y Justicia.
6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, la comisión tendrá la siguiente estructura:

    I. Un presidente
    II. Un secretario
    III. 3 vocales

Tanto el Presidente, como el Secretario y los Vocales tendrán derecho de voz y voto en las sesiones de la Comisión.

7. Es facultad del Presidente del Consejo designar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.
8. Los integrantes de la Comisión así designados entrarán en funciones tan pronto acepten el cargo. En la primera sesión a la que sean convocados por el Consejo de Directores o por la Gerencia de la Asociación, elegirán mediante votación a los asociados que ocuparán los cargos de Presidente y Secretario, así como cualquier otro que la propia Comisión estime necesario atendiendo a las circunstancias. Acto seguido formularan su reglamento que será presentado para su aprobación al Consejo de Directores.

9. El Consejo de Directores dará cuenta de la designación de la Comisión en la subsecuente Asamblea de Asociados que el propio Consejo de Directores llegare a convocar, para los efectos estatutarios conducentes.
10. La duración en el cargo de los miembros de la Comisión será de dos años, los miembros de la Comisión continuarán en su cargo hasta que las personas que deban sustituirlos entren en funciones, salvo por falta definitiva del integrante de que se trate, con motivo de renuncia, fallecimiento, incapacidad, suspensión, exclusión o destitución del cargo, en la inteligencia de que la destitución únicamente procederá (i) si el asociado de que se trate hubiera sido sancionado con tal destitución en virtud de un procedimiento seguido conforme a los Estatutos Sociales de la Asociación; o bien (ii) por faltas reiteradas a las sesiones de la Comisión (considerándose como tales, tres faltas consecutivas o cinco faltas en tres meses, no justificadas) o por otra causa grave a juicio de la Comisión, en cuyos casos, se requerirá de una resolución adoptada por la mayoría de los miembros de la Comisión con derecho de voto. En caso de falta definitiva de un integrante de la Comisión, el Presidente o el Secretario de ésta, o el Gerente de la Asociación, podrán solicitar al Consejo de Directores que se proceda al proceso de evaluación de candidatos para sustituir al asociado en cuestión.
11. Los cargos y representaciones en la Comisión serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

Capítulo II

De las funciones de la comisión

12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
    a) Ampliar las suspensiones que aplique el Consejo de Directores, si estas fueren de tres meses, hasta en doce meses, y presentara al Consejo de Directores los casos que determinen que requieren una pena en exceso a las aquí mencionadas . Para este efecto, cualquier suspensión de tres meses que aplique el Consejo de Directores deberá ser informada por el Presidente del Consejo de Directores a la Comisión de Honor y Justicia por escrito y con los antecedentes del acto que hubiere motivado la sanción.
    b) La comisión de honor y justicia participará en el proceso de exclusión de un Asociado, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales.

c) Sugerir al Consejo de Directores las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las recomendaciones tomadas por la Comisión de Honor y Justicia.
d) Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de este reglamento.
e) Las demás que sean conferidas por las disposiciones reglamentarias o acuerdos del Consejo de Directores.

Capítulo III

De las atribuciones y obligaciones de los integrantes de la Comisión

13. El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:
    a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias
    b) Autorizar el orden del día de las sesiones
    c) Autorizar las actas de las sesiones aprobadas por los integrantes
    d) Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones con base en los criterios de transparencia, imparcialidad y honradez, que deben de concurrir en la función de honor y justicia.
    e) Orientar las sesiones y resoluciones de la Comisión al cumplimiento cabal y estricto o de las disposiciones que regulen la materia de honor y justicia, así como a las reglas aplicables, o en defecto de éstas, presentar las mociones que considere pertinentes para que la Comisión provea el marco aplicable.
    f) Informar oportunamente al Consejo de Directores de la Asociación las resoluciones, recomendaciones y actividades de la Comisión.
14. Las funciones del Secretario serán las siguientes:
    a) Recibir del Consejo de Directores o de la Gerencia de la Asociación los casos y asuntos debidamente integrados que se someterán a la del día para la sesión más próxima e inmediata para su respectivo análisis y deliberación
    b) Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución de la Comisión
    c) Elaborar y notificar a los miembros de la Comisión, de manera oportuna, por los medios que se implementen por la propia Comisión, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la propia Comisión
    d) Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión

e) Las demás actividades que se le encomienden por resolución de la propia Comisión

15. Los Vocales, el Presidente y el Secretario de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:
    a) Acudir puntual e invariablemente a las sesiones con voz y voto
    b) Analizar los asuntos que se someten a la consideración de la comisión y que se consignen en el orden del día, apoyando sus análisis en los informes y documentos que sustenten o fundamenten las resoluciones de la comisión
    c) Proponer en forma clara y objetiva, alternativas para la solución y atención de los casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución de la Comisión
    d) Manifestar con responsabilidad, seriedad y respeto sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o bien su conformidad o inconformidad con las resoluciones de la comisión y con los contenidos del acta de sesión
    e) Emitir su opinión y voto y requisitar la documentación que soporte las acciones y resoluciones de la comisión
    f) Refrendar su participación en las actas de las sesiones de trabajo a las que acudan, si estuvieren presentes en la sesión en la que se apruebe el acta de que se trate y estuvieren de acuerdo con la misma

Capítulo IV

De las sesiones y resoluciones

16. La comisión deberá sesionar en forma ordinaria cuando a consideración del presidente de la comisión existan asuntos que tratar; y en forma extraordinaria, cuando se considere necesario por el presidente del Consejo de Directores de la Asociación o por el presidente de la Comisión, o por la mayoría de los miembros de cualquiera de esos órganos. En el supuesto de que la sesión extraordinaria sea requerida por la mayoría de miembros de uno de los órganos mencionados, la convocatoria respectiva se realizará por conducto del Gerente de la Asociación, a solicitud de quienes constituyan tal mayoría.

17. La convocatoria en caso de sesiones ordinarias deberá notificarla el Secretario de la Comisión a sus integrantes con un mínimo de dos días de anticipación a la fecha programada para la sesión de que se trate.
18. Los casos y asuntos que deban ser objeto de consideración y resolución de la comisión se presentarán por conducto del Presidente de la Comisión. A falta del Presidente de la Comisión, los casos y asuntos se podrán presentar por el Gerente de la Asociación, por el Secretario de la Comisión o por la persona que los miembros de la Comisión presentes designen por mayoría de votos.
19. El desarrollo de las sesiones se llevará a cabo conforme al orden del día emitido para tal efecto.
20. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, la comisión quedará debidamente integrada con la asistencia de al menos 3 de sus miembros con derecho a voto, en este caso serían más de la mitad del total de los integrantes de la comisión. En caso de que a la hora programada para el inicio de la sesión no se encontrare reunido el número mínimo de miembros de la Comisión para la integración de quórum, se abrirán pausas con intervalos de 10 minutos hasta que exista quórum. Si al cabo de media hora no se hubiere reunido el número mínimo de integrantes requerido, los miembros que se encuentren presentes decidirán entre prorrogar la espera por el tiempo que estimen conveniente o declarar la sesión como no integrada por falta de quórum y proceder a una nueva convocatoria para otra fecha, en cuyo caso, levantarán la constancia correspondiente.
21. Las sesiones de la comisión de honor y justicia deberán observar el siguiente procedimiento:
    a) Los miembros presentes se registrarán en la lista de asistencia emitida por el secretario que se circule al efecto
    b) El Presidente y el Secretario de la Comisión, también lo serán de la sesión de que se trate, si estuvieren presentes. En caso de ausencia de ambos o de cualquiera de ellos, los miembros presentes elegirán a las personas que deban sustituirlos en esa sesión. Si estuviera reunido el quórum, la sesión quedará debidamente instalada, sin necesidad de declaratoria formal, lo cual quedará evidenciado con el registro en la lista de asistencia correspondiente.

c) De ser necesario y estar incluido en el orden del día correspondiente, el Secretario someterá a los integrantes de la Comisión el acta de la sesión anterior
d) Si no existiesen observaciones al acta de la sesión que corresponda se declarará aprobada; de haberlas, se pondrán a la consideración de los miembros de la Comisión que hubieren estado presentes en la sesión a que se refiera el acta respectiva, quienes decidirán por mayoría de votos si tales observaciones son o no procedentes y en caso de serlo, también indicarán la forma en que se deba adecuar o modificar el acta de que se trate
e) El acta que sea aprobada se firmará para constancia por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión de que se trate. Las demás personas que hubieren asistido a la sesión a que dicha acta se refiera y se encuentren presentes en la sesión en que ésta se hubiere aprobado, también podrán firmarla para constancia si estuvieren de acuerdo en hacerlo
f) Quien presida la sesión o a quien éste conceda el uso de la palabra procederá a exponer los casos y asuntos, que sobre Honor y Justicia se presenten a la consideración y resolución de la Comisión, siguiendo el orden del día
g) Los casos y asuntos se presentarán en forma individual y serán objeto de análisis, evaluación y deliberación por parte de los miembros de la Comisión, quienes deberán aportar propuestas concretas de resolución en torno al caso o asunto que les ocupe
h) Quien presida la sesión será el único facultado para ceder, limitar o suspender el uso de la palabra a los miembros de la Comisión y procurará en todo momento que la exposición de los puntos de vista se ajuste al carácter serio, objetivo y responsable que el trabajo del órgano colegiado exige

22. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, la cuestión de que se trate será objeto de nueva deliberación, aclaraciones y/o explicaciones y se someterá nuevamente a votación hasta que se consiga una mayoría. Si el Presidente de la sesión o la mayoría de los presentes consideran que no es posible conseguir una mayoría en esa sesión, se dejará constancia de la votación y

se convocará a los miembros ausentes para que conozcan del asunto y emitan su voto, lo cual podrá hacerse en una sesión ordinaria subsecuente, o bien, en una sesión extraordinaria que se convoque exclusivamente para ese efecto. Si aún después de desahogado este procedimiento subsiste el empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad para decidir la cuestión en debate.

23. Los asuntos que por razón de tiempo o por otras causas no fueran posible acordarse en la sesión en turno, deberán ser resueltos en la inmediata posterior.
24. De cada sesión se levantará el acta correspondiente en los términos antes indicados. La redacción del acta será responsabilidad del quien hubiere fungido como secretario de la sesión.
25. La documentación utilizada en el desarrollo de las sesiones deberá permanecer en las oficinas administrativas de la asociación. Su contenido, los asuntos que se traten y la información complementaria, tendrán la característica de información confidencial.
26. El presidente de la Comisión de Honor y Justicia dará cuenta al Consejo de Directores mediante comunicado escrito acerca de las recomendaciones y acuerdos correspondientes.
27. Lo no previsto en este reglamento será implementado y acordado por los miembros de la Comisión, previa autorización del Consejo de Directores.

El presente Reglamento fue autorizado por el Consejo de Directores según lo establecido en el artículo 56, inciso e), de los estatutos vigentes de la Asociación; entrando en vigor al momento de su autorización en la sesión del Consejo de Directores de fecha 15 DE ENERO DE 2014, sustituyendo cualquier otro reglamento que sobre la misma materia o similar se hubiere expedido con anterioridad.